

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 051 -2017/SENAMHI

Lima, 06 FEB. 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24031, se aprueba la Ley de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la presentación de servicios en materias de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM del 25 de mayo de 2015 se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, el cual determina las competencias, funciones y estructura orgánica del SENAMHI;

Que, de conformidad con el artículo 10° del nuevo ROF, la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional. Asimismo, conduce y supervisa el funcionamiento Institucional;

Que, el artículo 12° del ROF del SENAMHI, señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de asesoramiento y de apoyo. Es responsable de la gestión administrativa de la institución, de formular, establecer, dirigir y controlar las funciones y actividades de los Órganos de asesoramiento y de apoyo;

Que, en el numeral 61.1 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que la competencia de las

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
DEL PERÚ

entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. Debido a ello y con el propósito de optimizar los procedimientos, es necesario emitir dispositivos complementarios para una mejor ejecución de las facultades legamente atribuidas a través de la desconcentración de funciones. Asimismo en el numeral 65.1 del artículo 65°, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia; en tanto que su numeral 74.1 del artículo 74°, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, el literal d del artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo alcanzar, entre otros un Estado descentralizado y desconcentrado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en vigencia a partir del 09 de enero de 2016, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, disponiendo la citada Ley, en su artículo 8° que el titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, con excepción de lo relacionado a la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y los otros supuestos que se establezcan en el mismo Reglamento; y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, mediante Resolución del Titular, las Entidades del Poder Ejecutivo pueden aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta, dicha facultad es indelegable;

Que, mediante la Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se dispuso que a partir de la entrada en vigencia de dicha norma se deroga la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los procedimientos



de selección iniciados antes de su entrada en vigencia, se rige por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, en atención a la derogación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatoria, debido a la entrada en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento; así como en virtud al Principio de Desconcentración recogido en el artículo 74° de la Ley de Procedimientos Administrativo general, resulta necesario emitir el acto resolutivo mediante el cual se delegue facultades a la Oficina de Administración en materia de Contrataciones del Estado; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su modificatoria Ley N° 27188, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; con el visto bueno de la Secretaría General, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar

Delegar a la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en materia de Contrataciones del estado, las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones; así como sus modificaciones;
2. Aprobar los expedientes de contrataciones y las bases administrativas de los procedimientos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas derivadas, adjudicación simplificadas en genera, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica y contrataciones directas;
3. Aprobar los Estudios Definitivos y/o expedientes técnicos para el caso de ejecución de obras;
4. Aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes o servicios;
5. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección;
6. Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición;
7. Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda;
8. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por máximo permitido por Ley, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;
9. Autorizar la reducción de prestaciones en caso de bienes y servicios hasta por el límite establecido por Ley;



10. Suscribir en representación del SENAMHI los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;
11. Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios y suscribir los contratos correspondientes;
12. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual;
13. Resolver los contratos de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa sobre Contrataciones del Estado, así como realizar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad;
14. Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de obras y consultorías de obras que se presenten a la Entidad;
15. Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor estimado o el valor referencia, según corresponda dentro de los supuestos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;
16. Autorizar la solicitud de emisión del Certificado SEACE del personal usuario que se encuentren autorizados para el registro de información en el SEACE;
17. Aprobar otras modificaciones a los contratos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento; y,
18. Solicitar la emisión del Certificado SEACE de aquellos funcionarios – usuarios que se encuentren autorizados para registrar información en el SEACE.



Artículo 2°.- Vigencia

La delegación de facultades autorizadas mediante la presente Resolución tendrá vigencia hasta la culminación del Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 3°.- Facultades

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4°.- Procesos

Los procesos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 0139-2016/SENAMHI-PREJ-SG de fecha 15 de junio de 2016.

Artículo 6°.- Publicidad

Disponer a la Secretaría General a través de la Unidad Funcional Operativa de Trámite Documentario y Administración de Archivos publique y difunda la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y comuníquese



Amelia Díaz Pabló
Ingeniera

AMELIA DÍAZ PABLÓ

Presidenta Ejecutiva del SENAMHI
Representante Permanente del Perú ante la OMM

Distribución:

- OA
- SG
- Archivo
- 03.02.17
- SG1

